



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-135-0830 del 2 de julio del 2021, se interpuso queja por presuntas afectaciones ambientales por movimientos de tierra y zanjas para drenar un humedal, hechos ocurridos en el Municipio de Santo Domingo, Vereda El Tambo.

Que mediante Resolución con radicado número RE-04600 del 15 de julio del 2021 se solicita al municipio de Santo Domingo realizar visita de control y seguimiento al permiso de movimiento de tierra con radicado 1204, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas y contempladas dentro del Plan de manejo Ambiental, de la misma manera enviar a la corporación informe de la vista realizada, además se requiere al señor Luis Ángel Bedoya Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 70.140.950 para que proceda a construir obras para el control de erosión y manejo de los suelos como remodelo y revegetalización, notificado de manera personal el día 16 de julio del 2021.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nqv-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 97 No. 11-70, Santa Rosa de Cabal, Antioquia  
Tel: 310 1170 - 310 1171  
Registral: 320-11-70-Valores de Comercio

GTES

Que mediante oficio con radicado número CE-14461 del 24 de agosto de 2021 la Secretaria De Planeación y Desarrollo Territorial de municipio de Santo Domingo da respuesta al artículo primero de la Resolución con radicado número RE-04600 del 15 de julio del 2021, donde se da a conocer lo siguiente:

*"se observó inicio de obra sin afectaciones ambientales, y de acuerdo a las especificaciones descritas en el permiso de movimiento de tierra otorgado bajo las recomendaciones descritas en el mismo"*

Que en visita de atención de control y seguimiento realizada el 19 de agosto de 2021, por parte de los funcionarios de la Corporación, generó el informe Técnico N° IT- 05125- del 26 de agosto del 2021, se puede concluir lo siguiente:

*"• El implicado el señor Luis Ángel Bedoya Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía número 70140950, cumplió lo requerido en el artículo Segundo (proceda a construir obras para el control de erosión y manejo de los suelos como remodelo y revegetalización) de la Resolución con radicado número RE-04600-2021 del 15 de julio del 2021, notificada personalmente el día 16 de julio del 2021, con copia al Municipio de Santo Domingo, notificada el día 16 de julio del 2021.*

*• El Municipio de Santo Domingo dio cumplimiento a lo solicitado en la Resolución con radicado número RE04600-2021 del 15 de julio del 2021, artículo Primero. Según lo informado el titular de los permisos está dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en el permiso de Movimiento de Tierra otorgado por la Secretaria de Planeación del Municipio de Santo Domingo.*

*• El implicado aun continua con el desarrollo de las actividades de movimientos de tierra."*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente

*es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el número IT 05125- del 26 de agosto del 2021, se archiva el expediente con radicado número 056900338030, dado a que el señor Luis Ángel Bedoya Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía número 70140950, cumplió lo requerido en el artículo de la Resolución con radicado número RE-04600-2021 del 15 de julio del 2021 y una vez realizada visita por parte de la Secretaria De Planeación Y Desarrollo Territorial de municipio de Santo Domingo se corrobora que se está dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en el permiso de Movimiento de Tierra otorgado mediante el radicado número 1204.

### PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 05125- del 26 de agosto del 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al señor Luis Ángel Bedoya Sánchez, que dentro de las continuas labores de movimientos de tierras desarrolladas en su predio, deberá continuar dando cabal a los compromisos adquiridos con la

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de los Cuencos de los Ríos

Carrera 59 N° 44-45 Aguacatal, Bogotá

Tel: 520 11370 - 546 16 16 Fax: 520 11370

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Es: 490 407

CITES Acreditado por el Estado

Secretaría de Planeación del Municipio de Santo Domingo, y según lo estipulado en la Normatividad ambiental vigente.

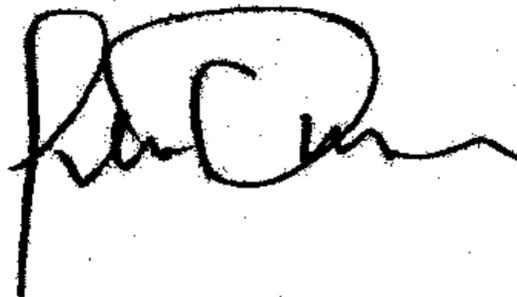
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de la queja con radicado número 056900338630, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO NOTIFICAR** el presente Acto al señor Luis Ángel Bedoya Sánchez.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Force Nus  
**CORNARE**

Expediente: 056900338630  
Fecha: 30/08/2021  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico: Yulian Cardona